

B-39 IC



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN PUEBLA
INFORME VIÁTICOS

FECHA: 09 DE MARZO DE 2021

RFC: RUBC670608HY0

DATOS DEL COMISIONADO

RUIZ

BECERRA

CARLOS JESÚS

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

Adscripción: SUBDELEGACION DE INSPECCION INDUSTRIAL

No. de empleado: 2154

Nivel y Puesto:

P12 INSPECTOR

OBJETO DE LA COMISIÓN:

Hago de su conocimiento que he sido **COMISIONADO** a:

COXCATLAN, PUEBLA

Durante los días: 04 Y 05 DE MARZO 2021

Con el objeto de: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA SUBDELEGACIÓN JURDICA DE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Para efectos de cumplir con la normatividad y lineamientos vigentes que aplican a los viáticos, al respecto de la comprobación de los mismos, detallo a continuación cada de las actividades realizadas, así como los importes erogados para los efectos financieros que haya lugar.

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES

NO. OFICIO DE COMISIÓN	LUGAR	PERIODO COMISIÓN		DÍAS:	CUOTA DIARIA	IMPORTE (Pesos)
		FECHA DE INICIO	FECHA TERMINO			
PFPA/27.2/2C.27.1.4/0235/2021	CON FECHA 04 Y 05 DE MARZO DE 2021, SE DIO ATENCIÓN A LA NOTIFICACIÓN Y AL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA DE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	04-mar	05-mar	2	280.00	556.80
					TOTAL	\$ 556.80

TRANSPORTE:

AVION
IMPORTE PASAJE: 0.00

AUTOBUS
IMPORTE PASAJE: 0.00

AUTO OFICIAL X
IMPORTE CASSETAS

SUMA VIÁTICOS + PASAJES \$ 556.80

IMPORTE EN LETRA: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.

OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES:

ELABORA

ING. CARLOS JESÚS RUIZ BECERRA
INSPECTOR DE LA SUBDELEG. DE INSPECCION INDUSTRIAL

ING. JOSE DE JESUS VERGARA JUAREZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN DE INSPECCION INDUSTRIAL

Vo.Bo.

Biol. Brisseth Shunashi Vasquez Vasquez
ENCARGADA DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA

AUTORIZA

C. FLORIBERTO MILANZAN VERRERO,
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE PUEBLA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVI, 46 fracciones I y XIV y penúltimo párrafo, 65 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por el número PFPA/14C.26/11159/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designo para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

RUC - 48615/5887
48623/5890



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Delegación en el Estado de Puebla

Oficio PFFPA/27.2/2C.27.1.4/ 0235 /2021

PUEBLA, PUE., A

16 MAR 2021

C. ING. ADRIAN RAMIREZ GONZALEZ
C. CARLOS JESUS RUIZ BECERRA
INSPECTOR ADSCRITO A ESTA PROFEPA

PRESENTE.

Por medio del presente se le comisiona los días del **02 AL 05 de marzo de 2021**, para que realicen visitas de: Realizar visita de inspección al:

- VISITA AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SÓSTENES ROCHA, JUNTA AUXILIAR DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA., CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19°17'57.4" LATITUD NORTE Y -98°27'12.1" LONGITUD OESTE.
- REALIZAR VISITA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO A CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L., UBICADO EN KM. 29, CARRETERA TEHUACÁN-TEOTITLAN, DESVIACIÓN A SAN JOSE AXUXCO, KM. 2+0.76, DESVIACION A RANCHO EL PADRE, MUNICIPIO DE COXCATLAN, ESTADO DE PUEBLA, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS; LN 18°16'34.3" Y LO 97°12'03.3".
- VISITA DE VERIFICACION A RESOLUCION ADMINISTRATIVA, AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CORONANGO, PUEBLA, EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES.

Lo anterior a realizarse en los municipios de: Coronango, San Martin Texmelucan y Coxcatlan.

Utilizando para ello vehículos oficiales, que se asigne por la Subdelegación Administrativa.

Marca	Tipo	Color	Placas
Nissan	Sentra	Blanco	TXF5377
Chevrolet Aveo	Sedan 2013	Blanco	TXR3898

Lo anterior con fundamento en los artículos, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y "Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 36, 55, 56, 57, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y "Con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45 fracción I y II, 46 fracción XIX, 47 primero y segundo párrafo y 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5, fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Por lo que se agradecerá a la Autoridades Civiles y Militares, su colaboración y apoyo para el desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE



C. FLORIBERTO MILÁN CANTERO
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

C.c.p. Archivo y Minutario. I'JJVJ/I'ARG



INFORME DE COMISIÓN

Fecha de
 Elaboración: 09 DE MARZO DE 2020

Delegado: M.V.Z. FLORIBERTO MILÁN CANTERO
ENCARGADO DE DESPACHO

Consecutivo
 por Área: _____

Delegación : PROFEPA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Área de Adscripción: SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL

Comisionado: RUIZ BECERRA CARLOS JESÚS
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

Periodo: 04 Y 05 DE MARZO DE 2021.

Lugar: COXCATLÁN, PUEBLA

Objeto de la Comisión:

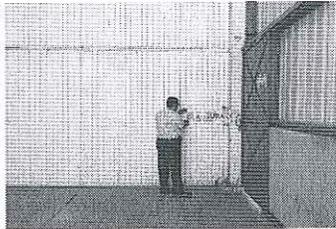
REALIZAR LA NOTIFICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA DE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Síntesis:

CON FECHA 04 DE MARZO DE 2021, SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO. CON FECHA 05 DE MARZO, SE REALIZÓ ACTA DE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA DE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Conclusión:

SE DIO ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS.



Resultados Obtenidos:

CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR ESTA DELEGACIÓN

Contribución:

MINIMIZAR EL RIESGO ECOLÓGICO Y EVITAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO POR LA PROFEPA

Atentamente

INS. CARLOS JESÚS RUIZ BECERRA
 Nombre y Firma

Comisionado

Vo.Bo.

ING. JOSÉ DE JESÚS VERGARA JUÁREZ.
 Nombre y Firma

Jefe Inmediato

Declaro, Bajo protesta de decir la verdad que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso de lo contrario.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

"CITATORIO"

En el municipio de Coxcatlan, estado de Puebla; siendo las 15 horas con 10 minutos del día 04 del mes de marzo del año dos mil veintiuno, los suscritos **C.C. Carlos Jesus Ruiz Becerra y Adrian Ramirez Gonzalez**, personal adscrito y comisionado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acreditándolo con la credencial oficial vigente de dicha Institución, en cuyo lado centro derecho consta una fotografía a color y con folios PFFA/00490 y PFFA/00491, expedidas por la **C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 46 fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación a los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en: KM. 29, Carretera Tehuacán - Teotitlan, desviación a San Jose Auxuco, KM. 2+0.76, desviación a Rancho El Padre, municipio de Coxcatlan, Estado de Puebla y, cerciorándome plenamente de ser este el domicilio establecido en autos para recibir notificaciones o establecer las correspondientes diligencias en el procedimiento en que se actúa, por así coincidir la nomenclatura del inmueble, el cual tiene las siguientes características; coordenadas geográficas LN 18°16'34.3" Y LO 97°12'03.3", además de indicarlo los vecinos del lugar y asimismo por encontrarme físicamente presente en dicho domicilio, procedo a tocar la puerta y/o acceso en repetidas ocasiones, acudiendo a mi llamado una persona del sexo masculino, quien me indica que efectivamente dicho domicilio corresponde al señalado, por lo que, procedo a requerirle la presencia del interesado, representante legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el procedimiento en que se actúa a nombre de la empresa **CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. de R.L.**, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse el (la) C. Marco Antonio López Medrano, quien se manifiesta bajo protesta de decir verdad en su carácter de Representante de la empresa CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L., quien en este acto se identifica su cargo bajo palabra de decir verdad, manifestando **"Que ninguna de las personas con representatividad legal se encuentran en ese momento en el domicilio"**, por lo que, al no encontrarse en este momento la persona que se busca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, procedo a dejarle el presente "citeratorio" a él (la) C. Marco Antonio López Medrano acreditando su dicho mediante, bajo protesta de decir verdad y quien en este acto se identifica con: y credencial INE, con número IDMEX 1640613423, con domicilio en Calle Álvaro Obregón 9, Loc. Calipan, Coxcatlan, Puebla, lo anterior para que el interesado, representante legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el procedimiento en que se actúa, espere en este domicilio al suscrito (a) a las 11 horas con 00 minutos, del día 05 de Marzo del 2021, a fin de practicar notificación de: ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO de fecha 2 de marzo del 2021, en 11 fojas; dictado (a) dentro del expediente administrativo número PFFA PFFA/27.2/2C.27.5/00001-21 con número de control: 002-03, recibiendo el presente "citeratorio" de propia mano la persona que se encontró en el domicilio, bajo el apercibimiento que en caso de no estar presente el interesado, el autorizado o su representante legal, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio y/o en su caso se encuentre cerrado, o se negara a recibir la notificación, se realizara por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio y que surtirá todos sus efectos legales dentro del procedimiento. Conste.

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA

C. Adrián Ramírez González

C. Carlos Jesús Ruiz Becerra

C. Marco Antonio López Medrano



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

“CEDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO”

En el municipio de Coxcatlan, estado de Puebla; siendo las 11 horas con 00 minutos del día 05 del mes de marzo del año dos mil veintiuno, los suscritos **C.C. Carlos Jesus Ruiz Becerra y Adrian Ramirez Gonzalez**, personal adscrito y comisionado por la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**, acreditándolo con la credencial oficial vigente de dicha Institución, en cuyo lado centro derecho consta una fotografía a color y con folios PFFA/00490 y PFFA/00491, expedidas por la **C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 46 fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación a los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en: KM. 29, Carretera Tehuacán - Teotitlan, desviación a San Jose Axuxco, KM. 2+0.76, desviación a Rancho El Padre, municipio de Coxcatlan, Estado de Puebla; y, cerciorándome plenamente de ser este el domicilio establecido en autos para recibir notificaciones o establecer las correspondientes diligencias en el procedimiento en que se actúa, por así coincidir la nomenclatura del inmueble y el cual tiene las siguientes características, coordenadas geográficas LN 18°16'34.3" Y LO 97°12'03.3" además de indicarlo los vecinos del lugar y asimismo por encontrarme físicamente presente en dicho domicilio, procedo a tocar la puerta en repetidas ocasiones, acudiendo a mi llamado una persona del sexo masculino, quien me indica que efectivamente dicho domicilio corresponde al señalado, por lo que, procedo a requerirle la presencia del interesado, representante legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el procedimiento en que se actúa, a nombre de la empresa **CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. de R.L.**, manifestando la persona que atiende a mi llamado **“Que ninguna de las personas requeridas se encuentran en este momento en el domicilio”**, por lo que, al no encontrarse la persona que se busca y toda vez que el día hábil inmediato anterior deje previo **“citeratorio”** al C. Marco Antonio López Medrano, quien se manifiesta bajo protesta de decir verdad en su carácter de Representante de la empresa CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L. y el interesado, representante legal o la persona autorizada para recibir notificaciones **no esperó a la hora y día señalados** por el (la) suscrito (a); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 312 y 317 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se hace efectivo el apercibimiento que se decretó en el mismo, en consecuencia procedo a entender la presente notificación, con quien dice llamarse C. Marco Antonio López Medrano, quien se manifiesta bajo protesta de decir verdad en su carácter de Representante de la empresa CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L., quien en este acto se identifica su cargo bajo palabra de decir verdad y credencial INE, con número IDMEX 1640613423, con domicilio en Calle Álvaro Obregón 9, Loc. Calipan, Coxcatlan, Puebla procediendo a notificar, el original de **ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO** de fecha 2 de marzo del 2021, en 11 fojas; dictado (a) dentro del expediente administrativo número PFFA PFFA/27.2/2C.27.5/00001-21 con número de control: 002-03, emitido por el **C. Floriberto Milan Cantero**, Encargado(a) de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y del cual recibe copia con firma autógrafa mismo que consta de 11 foja (s) útiles, así como copia certificada del oficio número PFFA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019 y copia de la presente cédula con firmas autógrafas; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 00 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA

C. Adrián Ramírez González

C. Carlos Jesús Ruiz Becerra

C. Marco Antonio López Medrano



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L.

RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA EMPRESA DENOMINADA CIA. ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L., UBICADA EN KM. 29, CARRETERA TEHUACÁN-TEOTITLAN, DESVIACIÓN A SAN JOSE AXUXCO, KM. 2+0.76, DESVIACION A RANCHO EL PADRE, MUNICIPIO DE COXCATLAN, ESTADO DE PUEBLA, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS; LN 18°16'34.3" Y LO 97°12'03.3".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero, 4º párrafo quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, segundo y décimosexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que establecen, por una parte, el derecho de la sociedad a un medio ambiente sano y por la otra, el principio de legalidad que debe observar todo acto de autoridad y en uso de las facultades que me confieren atribuciones de inspección y vigilancia en las materias competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción para programar, ordenar y realizar las visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, así como para requerir la presentación de documentación e información relacionada con el objeto que se indica en la presente orden de inspección; 1º fracciones I, III, V, VII, X y último párrafo, 3º fracciones I, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXX, XXXIV, XXXV, XXVI y XXVII, 4º, 5º fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XI, XIX, XX y XXII, 6, 15, 16, 28 fracción II, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 fracciones I y II y 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º párrafo I, 2º, 3º, 8, 12, 13, 14, 15 primer párrafo, 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX, 19, 20, 28 párrafos I, II y III, 29, 30 primer párrafo, 31, 32, 49, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 75 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º párrafos primero y segundo, 2 fracción I, 11, 17, 17 Bis fracción I, 18, 26 párrafo noveno y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2º, 3º fracción I; 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º primer párrafo inciso I, 29, 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 79 y 282 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles; y "Con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 4, 5 fracción XI, 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XXX y XLIX, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo único fracción I numeral 12 inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a las que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2014, artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos Primero incisos b) y e) párrafo segundo Numeral 20 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en su parte conducente dispone: lo siguiente "Artículo Primero.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con delegaciones en las entidades



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente: inciso b).- Las delegaciones dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inciso e) párrafo segundo.- La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas son las siguientes, numeral 20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla." y Artículo Segundo que señala "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población; y toda vez que es necesario frenar las tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, a fin de sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica; y que con la finalidad de respetar la garantía de seguridad jurídica y el principio de inviolabilidad del domicilio, se le hace saber que se le practicará Visita, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de indicar que en términos de los artículos 28, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el precepto 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha diligencia podrá practicarse en horas tanto hábiles como inhábiles, siendo la vigencia de la presente orden de diez días hábiles a partir de la fecha de su emisión, por lo que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 282 segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha Ley de Federal de Procedimiento Administrativo que establecen que una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez; resultando aplicable por analogía las jurisprudencias a continuación se transcriben:

"Registro No. 237337

Localización: Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 193-198 Tercera Parte, Página: 126

VISITAS DOMICILIARIAS, ORDENES DE. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos: 1. Constar en mandamiento escrito; 2. Ser emitidas por autoridad competente; 3. Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4. El objeto que persiga la visita; y 5. Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece en plural: "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo

5 poniente número 1303, 7° piso edificio Papillon, colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000.

Tel. (222) 246 2804 lada sin costo 800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

Página 2 de 11

MVZ/P/MC/L/MEPC/I/JJVJ/I/ARG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como en las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volúmenes 193-198, página 99. Revisión fiscal 37/84. Regalos Encanto, S.A. 27 de marzo de 1985.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos de Silva Nava.

Volúmenes 193-198, página 99. Revisión fiscal 18/84. Jorge Matuk Rady. 15 de abril de 1985.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos de Silva Nava.

Volúmenes 193-198, página 99. Revisión fiscal 65/83. Leopoldo González Orejas. 18 de abril de 1985.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volúmenes 193-198, página 99. Revisión fiscal 29/84. Pedro Espina Cruz. 25 de abril de 1985. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volúmenes 193-198, página 99. Revisión fiscal 76/84. Juan Ley Zazueta. 29 de abril de 1985.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez."

Nota: En el Apéndice 1917 -1985, página 564, la tesis aparece bajo el rubro "VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER."

Genealogía: Informe 1985, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 10, página 13. Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis 332, página 564".

Asimismo, la siguiente jurisprudencia:

Registro No. 175711

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 817

Tesis: 2a./J. 8/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN. SU PRÁCTICA NO DEBE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITATORIO.

El artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece cómo deben efectuarse las notificaciones personales, así como que al no encontrar al interesado o a su representante debe dejarse citatorio para que espere a hora fija del día hábil siguiente, es aplicable supletoriamente, por remisión expresa del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su texto anterior al decreto de adiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005, únicamente para los casos en que esta última legislación ordene que determinada resolución se notifique personalmente, pues antes del referido decreto dicha ley no contenía reglas para efectuar las notificaciones; sin embargo, el citado artículo 36 no es aplicable supletoriamente respecto a las visitas de inspección previstas en los artículos 162 a 164 de la ley relativa, en virtud de que estos dispositivos regulan suficientemente la forma en que tales visitas deben desarrollarse; además, la circunstancia de que el legislador no haya establecido que la orden de inspección se notifique personalmente, ni que la diligencia se

5 poniente número 1303, 7° piso edificio Papillon, colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000.

Tel. (222) 246 2804 lada sin costo 800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

Página 3 de 11

MVZ/FMC/L/MEPC/I/JVJ/I/ABG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

efectúe previo citatorio, no se debe a olvido u omisión, sino a la intención deliberada de evitar que el visitado, al ser alertado, oculte los hechos violatorios, impidiendo que la diligencia de inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado. Lo anterior deriva de que en esta materia el bien constitucional protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el Tribunal en Pleno, al interpretar el artículo 16 constitucional, entre otras, en la tesis P./J. 15/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 73, con el rubro: " VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", consideró que dicho precepto no establece como requisito para la práctica de las visitas domiciliarias o de inspección, que previamente a su inicio las autoridades relativas se cercioren de que la diligencia se lleve a cabo con el propietario, administrador o representante del visitado, ni que por ausencia de cualquiera de ellos deban dejar citatorio; de ahí que tampoco haya base constitucional que justifique la supletoriedad invocada.

Contradicción de tesis 193/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Octavo Circuito y Primero del Décimo Quinto Circuito. 20 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. Tesis de jurisprudencia 8/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de enero de dos mil seis.

VISITAS DE INSPECCIÓN, SE PUEDEN ENTENDER CON QUIEN SE ENCUENTRE AL FRENTE DE LA NEGOCIACIÓN.

El encargado o dependiente de una negociación o establecimiento pertenece al grupo de los llamados auxiliares de comercio, que, en materia mercantil, representan en forma general, aunque limitada, al propietario o titular, como se desprende de lo establecido por el artículo 309, segundo párrafo, del Código de Comercio, en relación con lo dispuesto en los artículos 321 y 324 del propio ordenamiento legal; de manera tal que el encargado que se otorga al dependiente no es específico, sino general, aunque limitado a las funciones que le sean propias de dicho encargo, y que siempre ejercen a nombre del principal o empresario de quien depende. Por lo tanto, si el propietario deja la negociación en manos de un subordinado, las visitas son eficaces y satisfacen su objetivo, cuando se entienden con quien se encuentran al frente de la negociación.

Amparo en revisión 1336/92. Vicente Hernández López. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Anastasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez.

Amparo en revisión 219/93. Juan García Tapia y otros. 16 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: José Roberto Cantú Treviño.

Amparo en revisión 480/92. Miguel Ángel Bastida Soto. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

Amparo en revisión 1376/92. Rogelio Piña Valdés y otros. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: José Luis Alducin Presno.

Amparo en revisión 1097/92. Alicia Hernández de Gómez y otras. 17 de mayo de 1993. Cinco votos. Ponente José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luís Mendoza Montiel.

Tesis de jurisprudencia 10/93. Aprobada por la segunda sala de este alto tribunal, en sección privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores ministros:

5 poniente número 1303, 7º piso edificio Papillon, colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000.

Tel. (222) 246 2804 lada sin costo 800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

Página 4 de 11

MVZ/F/MC/L/MEPC/I/JJVJ/I/ABG



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

presidente Noé Castallón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordo Lozano y Fausta Moreno Flores.

En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió diversos Acuerdos por el que se hizo del conocimiento del público en general, los días considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en los mismos se indicaron.

Por lo anterior, a fin de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía y siempre y cuando no se pusiera en riesgo la salud de los servidores públicos, se podrán habilitar días y horas en los periodos indicados en los mismos.

Al respecto, el 08 de enero del 2021 la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen, para coadyuvar en la disminución de la propagación del Coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efecto de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican

Artículo tercero

... "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos".

Artículo octavo

... " III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Transitorio primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero del 2021".

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

Y que con la finalidad de respetar la garantía de seguridad jurídica y el principio de inviolabilidad del domicilio, se le hace saber que se le practicará **Visita de cumplimiento**, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de indicar que en términos de los artículos 28, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha diligencia podrá practicarse en horas tanto hábiles como inhábiles, siendo la vigencia de la presente orden de diez días hábiles a partir de la fecha de su emisión, por lo que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establecen que una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez; y que puede llevarse hasta su fin, sin necesidad de habilitación expresa, toda vez que la empresa realiza actividades en las que se pueden generar impactos al ambiente que pueden representar un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales.

Y considerando que con motivo de la realización de las obras y/o actividades del PROYECTO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DE CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L., UBICADO EN KM. 29, CARRETERA TEHUACÁN-TEOTITLAN, DESVIACIÓN A SAN JOSE AXUXCO, KM. 2+0.76, DESVIACION A RANCHO EL PADRE, MUNICIPIO DE COXCATLAN, ESTADO DE PUEBLA, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS; LN 18°16´34.3" Y LO 97°12´03.3", se pueden generar o se generaron impactos al ambiente que pueden representar un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales; siendo que es de interés de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilar y procurar la protección del ambiente y siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las disposiciones de la misma son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente

5 poniente número 1303, 7° piso edificio Papillon, colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000.

Tel. (222) 246 2804 lada sin costo 800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

Página 6 de 11

MVZ/FNC/L'MEPC/I'JJVJ/I'ARQ



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención del desequilibrio ecológico es de interés de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilar y procurar la protección del ambiente aunado al hecho de que el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, otorga atribuciones en materia de inspección a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, particularmente para iniciar y concluir procedimientos administrativos, vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Impacto Ambiental con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas en dicha materia; y toda vez que es necesario frenar las tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, a fin de sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación, se hace saber que se le practicará **VISITA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO**, para tales efectos se comisiona a los Inspectores Federales, adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Puebla que a continuación se indican, y se les ordena ejecutar visita en los términos establecidos en la presente ORDEN, por parte de los inspectores.

Inspector federal	No. Folio	Vigencia
Adrián Ramírez González	PFPA/00490	01 de septiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2021
Carlos Jesus Ruíz Becerra	PFPA/00491	01 de septiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2021

Quiénes por seguridad jurídica de la persona y del establecimiento sujeto a inspección, se identificarán al inicio de la diligencia con las credenciales con números y vigencias antes citadas, expedidas por la **C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 46 fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación a los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se expide la presente identificación a favor de los **C. Adrian Ramirez Gonzalez y C. Carlos Jesus Ruiz Becerra**, adscritos a esta Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA), cuyas fotografías y firmas aparecen en el documento y por lo cual se autoriza realizar funciones de inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como 3, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, párrafo segundo de la Ley General en cita, Artículo Primero inciso b, numeral 20 y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; nombramiento que se anexa en copia certificada el que deberá ser entregado y firmado de recibido por la persona que atiende la visita.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

Es de señalar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que el lugar o zona sujeta a visita será el PROYECTO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DE CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L., UBICADO EN KM. 29, CARRETERA TEHUACÁN-TEOTITLAN, DESVIACIÓN A SAN JOSE AXUXCO, KM. 2+0.76, DESVIACION A RANCHO EL PADRE, MUNICIPIO DE COXCATLAN, ESTADO DE PUEBLA, CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS; LN 18°16´34.3" Y LO 97°12´03.3", en el que se llevan, llevaron o se pretenden llevar a cabo actividades contempladas en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo inciso I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; asimismo, la persona con quien se entienda la visita deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan dar cumplimiento al objeto de la presente orden de visita.

La visita tendrá por objeto dar cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo de Emplazamiento fecha 02 de Marzo del 2021, emitido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente señalado en el expediente PFPA/27.2/2C.27.5/00001-21, en los cuales se establece lo siguiente:

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II, V, VII y VIII, 5, 6, 7 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 58 y 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este a su vez por lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y una vez hecho el análisis del acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/009/21-035, se ordena el retiro de la medida de seguridad impuesta al momento de la visita de inspección, consistente en LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL DEL PROYECTO consistente en la instalación y operación de una fábrica de producción de azúcar granulado estándar blanca, una superficie de 75664.98 m².- - - - -

CUARTO.- Toda vez que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que, con respecto de aquellas obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, es necesario la evaluación del impacto ambiental, a efecto de que se establezcan las condiciones a las que se sujetaran las obras y actividades, que puedan causar las hipótesis señaladas; y que en el presente caso, el representante legal de la empresa denominada CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. de R.L., no acredita tener autorización EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL para la construcción de la planta para la producción de azúcares y productos residuales de la caña, lo que implica que no se cuenta con una evaluación de los impactos negativos para el ambiente, generados con motivo de las obras o actividades realizadas.

Por lo que en este contexto, es importante contar con dicha autorización, en virtud de que se estarían realizando obras o actividades no condicionadas o reguladas por la Autoridad Ambiental, con lo cual se presume que no se realizaron acciones encaminadas a la prevención o remediación de daños ambientales, lo que evidentemente genera un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, al no haber sido

5 poniente número 1303, 7º piso edificio Papillon, colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000.

Tel. (222) 246 2804 lada sin costo 800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

Página 8 de 11

MVZ/EMC/L/MEPC/I/JVJ/I/ARG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

debidamente evaluados, por lo que es necesario establecer los criterios y procedimientos para su mitigación.

Congruente con lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 167 y 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento, y toda vez que al no existir una evaluación de impacto ambiental se pone en riesgo el equilibrio ecológico del sitio donde se realizó la construcción de la planta para producción de azúcares, y productos residuales de la caña y que de continuar con dicha actividad sin existir una evaluación de impacto ambiental, se pueden generar más afectaciones y con ello un posible daño a los recursos naturales y al medio ambiente, esta Autoridad Administrativa determina ordenar como **MEDIDA DE SEGURIDAD, LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** de las obras o actividades de competencia federal relativas a la construcción, instalación y operación de una fábrica de producción de azúcar granulado estándar blanca, llevado a cabo por la empresa denominada **CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. de R.L.** de manera específica en las áreas que se describen a continuación:

- **CRISTALIZACIÓN. AREA DONDE SE REALIZA LA CRISTALIZACIÓN EN LOS TACHOS, DONDE CONTINÚA LA EVAPORACIÓN DE AGUA A BAJA TEMPERATURA QUE PERMITEN LA CRISTALIZACIÓN DEL AZÚCAR, LOS CUALES TRABAJAN CON VACÍO PARA EFECTUAR LA EVAPORACIÓN A BAJA TEMPERATURA Y EVITAR DE ESTA MANERA LA CARAMELIZACIÓN DEL AZÚCAR.**
- **EQUIPO DE ENVASADO DONDE SE ENVASA EL AZUCAR SECA Y FRIA EN SACOS DE DIFERENTES PESOS Y PRESENTACIONES QUE SE ALMACENAN EN LA BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO.**

Asimismo, resulta importante señalar que se le permite el acceso a las instalaciones del proyecto, única y exclusivamente, a efecto de realizar las medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitar, de igual modo la medida de seguridad ordenada, no implica impedimento alguno del acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni tampoco implica impedimento alguno para que continúe llevando a cabo las medidas correctivas ordenadas con posterioridad, ni las que en cualquier otro momento procesal se ordenen ejecutar por la Procuraduría o cualquier otra autoridad.

En esta tesisura se le hace del conocimiento a la empresa denominada **CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. de R.L.**, a través de quien legalmente la represente, que a fin de subsanar las omisiones que motivaron la medida de seguridad impuesta deberá presentar a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las pruebas mediante las cuales permitan subsanar o desvirtuar lo asentado en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo de emplazamiento. Y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia se le otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación del presente proveído, para presentar pruebas que a su derecho e interés jurídico convengan, a fin de que se proceda al estudio y valoración de las probanzas presentadas y de ser procedente se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Lo anterior, a efecto de que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esté en condiciones de resolver lo procedente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá Usted dar a los referidos Inspectores Federales todo género de facilidades e informes relacionados con el objeto indicado en la orden y permitirles el acceso a las instalaciones de la empresa y lugares objeto de la visita, así como la toma de evidencia fotográfica o video grabada, aportando la documentación que se le requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes y que son objeto de inspección, apercibiéndolo que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se hace de su conocimiento las sanciones a que se puede hacer acreedor en caso de declarar con falsedad u ocultar información ante autoridad distinta a la judicial, así como de los delitos previstos en los artículos 178, 247 fracción I y 420 quáter fracciones II y III del Código Penal Federal.

Asimismo, con fundamento en los artículos 45 fracción X y último párrafo, 46 fracción XIX y último párrafo, 47 párrafos segundo y tercero y 68 fracciones XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo indicado en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Inspectores Federales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actuarán en los asuntos que les ordenen y comisionen, encontrándose facultados para determinar e imponer fundada y motivadamente alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De lo observado de la visita, el Inspector Federal procederá al levantamiento del acta correspondiente, haciendo del conocimiento de la persona con quien se entienda la diligencia, que durante la misma tendrá derecho al uso de la palabra, así como a formular observaciones al cierre de ésta, o bien, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, para ofrecer las pruebas que considere convenientes respecto a los hechos y omisiones asentados en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar, como inicialmente se indicó, que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Inspectores Federales podrán iniciar la visita en horas hábiles y terminarla en horas inhábiles. Asimismo, se hace de su conocimiento que la diligencia como el levantamiento del acta de inspección, a petición de parte, y por causa justificada, puede ser suspendida por el Inspector Federal comisionado, siempre y cuando ésta sea continuada al día siguiente, previa circunstanciación de las causas y motivos de la suspensión, fijando la hora en que se continuará la diligencia, misma que deberán ser respetada por las partes que intervienen para su continuación, debiendo dar lectura a lo circunstanciado hasta ese momento en el acta, y firmando de conformidad por las partes que intervienen, sin que ello afecte la legalidad y realización de la misma.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Visitado que por parte del establecimiento y que atiende la visita, que el expediente abierto con motivo de la presente diligencia se encontrará para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en avenida 5 poniente número 1303 séptimo piso, edificio Papillon, colonia Centro, Puebla, Pue.

5 poniente número 1303, 7º piso edificio Papillon, colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000.

Tel. (222) 246 2804 lada sin costo 800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

Página 10 de 11

MVZ/EMC/L'MEPC/I'JJVJ/I'ARC



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

ORDEN DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO PFFPA /27.2/2C.27.5/002/21

PUEBLA, PUE A 03 MARZO DE 2021

En cumplimiento del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es responsable del Sistema de Información y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en avenida 5 poniente número 1303 séptimo piso, edificio Papillon, colonia Centro, Puebla, Pue., código postal 72000.

Por último, de conformidad con los artículos 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2º, 3º fracción IV y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previo al inicio de la visita, se entrega orden de visita con firma autógrafa de la autoridad competente que la expide, a la persona con quien se entienda la diligencia, firmando de recibido al calce de la misma para constancia de ello, de negarse éste a recibir el documento, se hará constar tal situación por los Inspectores Federales actuantes, haciéndosele notar que dicha situación no afectará la validez de dicho acto. Con fundamento en el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con el objeto de darle una plena seguridad jurídica al visitado la vigencia de la presente orden será de diez días hábiles a partir de la fecha de su emisión.

Se deja al visitado duplicado de la presente orden con firma autógrafa, firmando de recibido al calce de la misma para constancia de lo anterior.

ATENTAMENTE

C. FLORIBERTO MILAN CANTERO

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

5 poniente número 1303, 7º piso edificio Papillon, colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000.
Tel. (222) 246 2804 lada sin costo 800 PRO/EPA www.gob.mx/profepa

Página 11 de 11

MVZ'PM/C/L'MEPC/I'JJVJ/I'ARG

5/03/2021
Blanca Alicia Mendoza Vera
Marco Antonio
Coxpa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

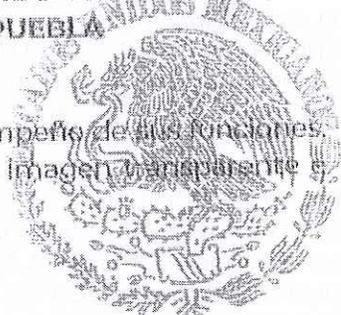
OFICIO No. PFPA/1/4C.26.1/1155/19
EXPEDIENTE No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19
Ciudad de México a 14 de agosto de 2019.

C. FLORIBERTO MILAN CANTERO
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN
DE RECURSOS NATURALES
EN LA DELEGACIÓN PUEBLA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de agosto de 2019 he tenido a bien designarlo como:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

Aprovecho la oportunidad para manifestarle mi apoyo en el desempeño de sus funciones. La responsabilidad y dedicación en su ejercicio, redundará en la imagen transparente e Institucional de este Órgano Desconcentrado.



LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
CENTRO DIRECTIVO

5/MARZO/21

Mano Lopez

Mano A Lopez Medrano
Campo



9

W



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En este mismo acto, el C. FLORIBERTO MILAN CANTERO protesta guardar en todo momento, en el desarrollo de su cargo como ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

C. FLORIBERTO MILAN CANTERO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EL C. FLORIBERTO MILAN CANTERO, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA., " CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/1155/19 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LO DESIGNÓ PARA QUE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, FUNJA COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA."

-----C E R T I F I C A-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XIX, 68 FRACCIÓN IX, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL SUCRITA POR AMBOS LADOS, TAMAÑO CARTA, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL CON EL QUE LA COMPARÉ; MISMO QUE TENGO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO.

PUEBLA, PUE., A 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Nombramiento para la orden de inspección. PFPA/27.2/2C.27.5/002-21





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.5/00001-21

Hoja 1 de 6

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/015/21-035
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.5/002/21

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

En el Municipio de Coxcatlan, Estado de Puebla, siendo las 12 horas con 30 minutos del día 05 de marzo de 2021, los suscritos C. Adrián Ramírez González y C. Carlos Jesus Ruiz Becerra, inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente me constituí en CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L., UBICADO EN KM. 29, CARRETERA TEHUACÁN-TEOTITLAN, DESVIACIÓN A SAN JOSE AXUXCO, KM. 2+0.76, DESVIACION A RANCHO EL PADRE, MUNICIPIO DE COXCATLAN, ESTADO DE PUEBLA, con número telefónico 238 688 1261, recursosh@energeticavigo.com, cerciorándose de que es el domicilio citado, por medio de ubicación física del lugar con COORDENADAS GEOGRÁFICAS; LN 18°16'34.3" Y LO 97°12'03.3"; ubicación de lugar a efecto de dar cumplimiento a la orden de visita número PFFPA/27.2/2C.27.5/002/21 de fecha 03 de marzo del 2021, suscrita por el emitido por el C. FLORIBERTO MILÁN CANTERO, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y con base en el artículo 68 párrafos primero al quinto fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como los artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo registro federal de contribuyentes es CEV 130709 7E6

IDENTIFICACIÓN DE INSPECTORES Y ENTREGA DE ORDEN DE VISITA

Acto seguido, se requirió la presencia del propietario, ocupante o encargado del establecimiento, compareciendo y atendiendo el suscrito, el ciudadano C. Marco Antonio López Medrano, quien se manifiesta bajo protesta de decir verdad en su carácter de Representante de la empresa CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. DE R.L., quien en este acto se identifica su cargo bajo palabra de decir verdad y credencial INE, con número IDMEX 1640613423, con domicilio en Calle Álvaro Obregón 9, Loc. Calpan, Coxcatlan, Puebla, y a quien en lo sucesivo se denominará como el visitado. Con quién procedí(mos) a identificarme(nos), exhibiendo en este momento la(s) credencial(es) número(s) 00490 con vigencia del 1 de Septiembre del 2020 al 31 de Diciembre del 2021, que emítida por suscrita por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 46 fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación a los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual se autoriza al C. Adrian Ramirez Gonzalez realizar funciones de inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como 3, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, párrafo segundo de la Ley General en cita.

Realizado lo anterior se hace del conocimiento del visitado sobre el objeto de la orden de visita antes referida, de la cual se hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora; hecho lo cual, el visitado SI permite el acceso a sus instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita a que se hace referencia al inicio de la presente acta.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.5/00001-21

Hoja 2 de 6

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/015/21-035
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.5/002/21

Acto seguido se requirió al visitado conducirse con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, por lo que se le solicitó designara a dos testigos, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la presente diligencia, apercibiéndolo que de no hacerlo, el(los) suscrito(s) los nombrará(emos), sin que tal circunstancia invalide la presente acta; recayendo la designación como primer testigo en el(la) ciudadano(a) ciudadano(a) Néstor Daniel García Hernández, quien se identificó con credencial INE para votar, con número IDMEX1584730390, con domicilio en Calle 22 sur número 1709, Col. Poblado el Riego, Tehuacán, Puebla. y como segundo testigo en el(la) ciudadano(a) ciudadano(a) Carmelino Velázquez López, quien se identificó con credencial IFE para votar, con número de folio 151859068, con domicilio en Calle Niños Héroes S/N, Loc. de San Rafael, Coxcatlan, Puebla.

EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

La visita tendrá por objeto dar cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo de Emplazamiento fecha 02 de Marzo del 2021, emitido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente señalado en el expediente PFFPA/27.2/2C.27.5/00001-21, en los cuales se establece lo siguiente:

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II, V, VII y VIII, 5, 6, 7 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 58 y 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este a su vez por lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y una vez hecho el análisis del acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/009/21-035, se ordena el retiro de la medida de seguridad impuesta al momento de la visita de inspección, consistente en LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL DEL PROYECTO consistente en la instalación y operación de una fábrica de producción de azúcar granulado estándar blanca, una superficie de 75664.98 m².

Con relación a este punto se procede en presencia del visitado y testigos de asistencia al retiro de la medida de seguridad impuesta al momento de la visita de inspección, consistente en LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL DEL PROYECTO, mediante acta PFFPA/27.2/2C.27.1.5/009/21-035, de fecha 18 de febrero del 2021, durante el retiro del sello de Clausura Parcial Temporal, se observa que se encuentra tal como se colocó con fecha 18 de febrero del 2021.

CUARTO.- Toda vez que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que, con respecto de aquellas obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, es necesario la evaluación del impacto ambiental, a efecto de que se establezcan las condiciones a las que se sujetaran las obras y actividades, que puedan causar las hipótesis señaladas; y que en el presente caso, el representante legal de la empresa denominada **CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. de R.L.**, no acredita tener autorización EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL para la construcción de la planta para la producción de azúcares y productos residuales de la caña, lo que implica que no se cuenta con una evaluación de los impactos negativos para el ambiente, generados con motivo de las obras o actividades realizadas.

Por lo que en este contexto, es importante contar con dicha autorización, en virtud de que se estarían realizando obras o actividades no condicionadas o reguladas por la Autoridad Ambiental, con lo cual se presume que no se realizaron acciones encaminadas a la prevención o remediación de daños ambientales, lo que evidentemente genera un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, al no haber sido debidamente evaluados, por lo que es necesario establecer los criterios y procedimientos para su



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.5/00001-21

Hoja 3 de 6

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/015/21-035
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.5/002/21

mitigación.

Congruente con lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 167 y 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento, y toda vez que al no existir una evaluación de impacto ambiental se pone en riesgo el equilibrio ecológico del sitio donde se realizó la construcción de la planta para producción de azúcares, y productos residuales de la caña y que de continuar con dicha actividad sin existir una evaluación de impacto ambiental, se pueden generar más afectaciones y con ello un posible daño a los recursos naturales y al medio ambiente, esta Autoridad Administrativa determina ordenar como **MEDIDA DE SEGURIDAD, LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** de las obras o actividades de competencia federal relativas a la construcción, instalación y operación de una fábrica de producción de azúcar granulado estándar blanca, llevado a cabo por la empresa denominada **CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. de R.L.** de manera específica en las áreas que se describen a continuación:

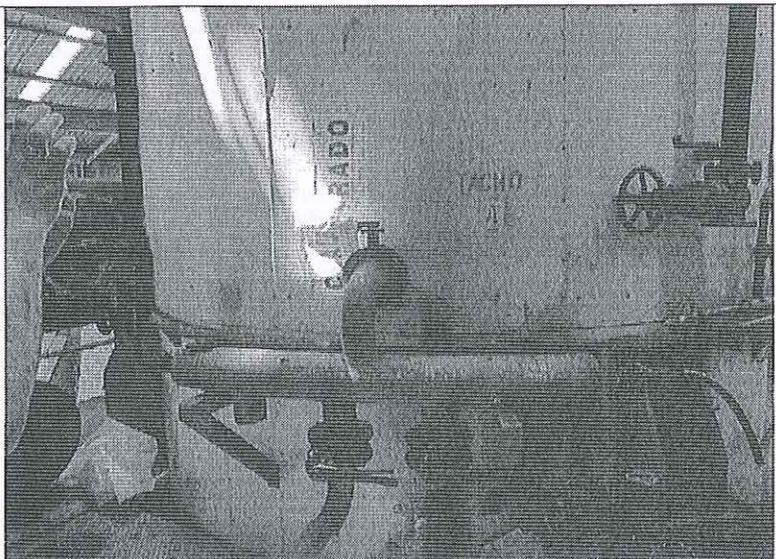
- **CRISTALIZACIÓN. AREA DONDE SE REALIZA LA CRISTALIZACIÓN EN LOS TACHOS, DONDE CONTINÚA LA EVAPORACIÓN DE AGUA A BAJA TEMPERATURA QUE PERMITEN LA CRISTALIZACIÓN DEL AZÚCAR, LOS CUALES TRABAJAN CON VACÍO PARA EFECTUAR LA EVAPORACIÓN A BAJA TEMPERATURA Y EVITAR DE ESTA MANERA LA CAMELIZACIÓN DEL AZÚCAR.**

- **EQUIPO DE ENVASADO DONDE SE ENVASA EL AZUCAR SECA Y FRIA EN SACOS DE DIFERENTES PESOS Y PRESENTACIONES QUE SE ALMACENAN EN LA BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO.**

Con relación a este punto se procede en compañía del visitado y testigos de asistencia se procede a la colocación de sellos de CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL en:

Válvula principal de suministro de tacho de "A" del área donde se realiza la cristalización en los tachos, donde continúa la evaporación de agua a baja temperatura que permite la cristalización del azúcar, los cuales trabajan con vacío para efectuar la evaporación a baja temperatura y evitar de esta manera la caramelización del azúcar.

Se hace mención que se solicitó al visitado, previo a la colocación del sello de clausura cerrera y apagara adecuadamente los equipos, para evitar daños a los mismos





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.5/00001-21

Hoja 4 de 6

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/015/21-035

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.5/002/21

Acceso principal de área de envasado donde se encuentran los equipos dosificadores de envasado de azúcar en sacos de diferentes pesos y presentaciones que se almacenan en la bodega de producto terminado.

Se hace mención que se solicitó al visitado, previo a la colocación del sello de clausura cerrara y apagara adecuadamente los equipos dosificadores de envasado, para evitar daños a los mismos



Asimismo, resulta importante señalar que se le permite el acceso a las instalaciones del proyecto, única y exclusivamente, a efecto de realizar las medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitar, de igual modo la medida de seguridad ordenada, no implica impedimento alguno del acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni tampoco implica impedimento alguno para que continúe llevando a cabo las medidas correctivas ordenadas con posterioridad, ni las que en cualquier otro momento procesal se ordenen ejecutar por la Procuraduría o cualquier otra autoridad.

En esta tesitura se le hace del conocimiento a la empresa denominada **CIA ENERGÉTICA DE VIGO, S. de R.L.**, a través de quien legalmente la represente, que a fin de subsanar las omisiones que motivaron la medida de seguridad impuesta deberá presentar a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las pruebas mediante las cuales permitan subsanar o desvirtuar lo asentado en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo de emplazamiento. Y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia se le otorga un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación del presente proveído, para presentar pruebas que a su derecho e interés jurídico convengan, a fin de que se proceda al estudio y valoración de las probanzas presentadas y de ser procedente se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.5/00001-21

Hoja 5 de 6

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/015/21-035
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.5/002/21

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(arón) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida 5 Poniente No. 1303, Quinto Piso Edificio Papillon, Puebla, Pue., en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia.

En consecuencia, en uso de la palabra el(la) C. Marco Antonio López Medrano, manifestó:

[The following area contains horizontal lines for handwritten text, which has been crossed out with a large diagonal line.]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.5/00001-21

Hoja 6 de 6

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/015/21-035

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.5/002/21

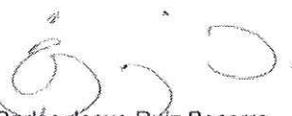
CONCLUSIÓN DEL ACTA

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta, en 06 fojas útiles, a las 18 horas con 40 minutos del día 05 de Marzo del 2021, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron; haciéndose constar que el(los) inspector(es) actuante(s) requirió(eron) al visitado y a los testigos firmaran la presente acta, advirtiéndole que en términos del último párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente su negativa a firmar o la negativa del visitado para recibir copia de esta acta, no afectará la validez de la misma. Se hace constar que el(los) visitado y testigos no se negaron a firmar la presente acta y que el visitado, el (la) C. Marco Antonio López Medrano recibió copia fiel de la presente acta firmada por los que en ella intervinieron.

En cumplimiento del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA


C. Carlos Jesus Ruiz Becerra


C. Marco Antonio López Medrano


C. Adrián Ramírez González

TESTIGO


C. Néstor Daniel García Hernández


C. Carmelino Velázquez López